



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1996/676
20 de agosto de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1996 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL CONSEJO
DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 661 (1990)
RELATIVA A LA SITUACIÓN ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT

Tengo el honor de adjuntarle para señalarlo a la atención de los miembros del Consejo, el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, preparado de conformidad con el inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

El informe fue aprobado por el Comité el 19 de agosto de 1996.

(Firmado) Tono EITEL
Presidente del Comité del Consejo de
Seguridad establecido en virtud de
la resolución 661 (1990) relativa a
la situación entre el Iraq y Kuwait

ANEXO

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait sobre las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad

1. El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, presenta este informe de conformidad con el inciso f) del párrafo 6 de las directrices^a para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad de 3 de abril de 1991, aprobadas por la resolución 700 (1991) del Consejo de Seguridad del 17 de junio de 1991.

2. En virtud del inciso f) del párrafo 6 de las directrices, el Comité tiene que informar cada 90 días al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de las sanciones contra el Iraq relativas a las armas y material conexo establecidas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El presente informe es el 21º informe presentado en virtud de las directrices mencionadas. Los anteriores informes fueron presentados el 13 de septiembre^b y el 10 de diciembre de 1991^c, los días 12 de marzo^d, 11 de junio^e, 8 de septiembre^f y 4 de diciembre de 1992^g, 19 de marzo^h, 7 de junioⁱ, 7 de septiembre^j y 14 de diciembre de 1993^k, 4 de marzo^l, 6 de junio^m, 2 de septiembreⁿ y 29 de noviembre de 1994^o, 1º de marzo^p, 30 de mayo^q, 25 de agosto^r y 27 de noviembre de 1995^s y 21 de febrero^t y 20 de mayo de 1996^u.

3. En virtud del párrafo 12 de las directrices, todos los Estados deben comunicar al Comité toda información que reciban respecto de posibles violaciones de las sanciones contra el Iraq relativas a las armas y material conexo, cometidas por otros Estados o por nacionales de otros países. Durante el período que se examina, el Comité no ha recibido información oficial alguna de la índole mencionada en el párrafo 12 de las directrices.

4. De conformidad con los párrafos 13 y 15 de las directrices, todos los Estados y organizaciones internacionales deben consultar al Comité respecto de si determinados artículos quedan comprendidos en las disposiciones del párrafo 24 de la resolución 687 (1991), y respecto de artículos de uso doble o uso múltiple, es decir, los artículos destinados a uso civil pero que pueden desviarse o convertirse para usos militares. Durante el período que cubre el informe, se transmitió a los miembros del Comité una lista de artículos notificables proporcionada por la Comisión Especial de las Naciones Unidas con respecto a la lista de suministros humanitarios anexa al plan de distribución presentado por el Gobierno del Iraq para la aplicación de la resolución 986 (1995). Los artículos de la lista están sujetos a notificación a la dependencia común de conformidad con los procedimientos aprobados mediante la resolución 1051 (1996) sobre el mecanismo de exportación e importación para vigilar las futuras ventas o suministros al Iraq de artículos de doble uso que pudieran servir de ayuda al Iraq para la producción o adquisición de armas proscritas.

5. Mediante el párrafo 14 de las directrices, las organizaciones internacionales deben proporcionar al Comité toda información pertinente que pueda ser señalada a su atención. Durante el período que se examina, el Comité no ha recibido ninguna información solicitada por el párrafo 14 de las directrices.

6. El Comité continuará sus esfuerzos para cumplir el mandato que le ha sido encomendado. Desde el último informe del Secretario General, de fecha 4 de diciembre de 1991^v, no se han recibido más comunicaciones de Estados Miembros de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 700 (1991) del Consejo de Seguridad.

Notas

- a S/22660, anexo.
- b S/23036.
- c S/23279.
- d S/23708.
- e S/24083.
- f S/24545.
- g S/24912.
- h S/25442.
- i S/25930.
- j S/26430.
- k S/26874.
- l S/1994/274.
- m S/1994/695.
- n S/1994/1027.
- o S/1994/1367.
- p S/1995/169.
- q S/1995/442.
- r S/1995/744.
- s S/1995/992.
- t S/1996/127.
- u S/1996/361.
- v S/22884/Add.2.